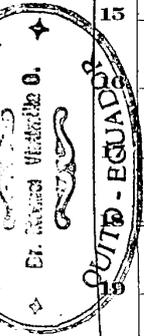




le A
1982



lor:
RES
CRES



P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LA SOCIEDAD ANONIMA "PARIS-QUITO S. A."

Otorgada por los señores Emmanuel y Pol
Lepoutre.-

Por \$ 20,000,00.-

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la -
 República del Ecuador, día sábado dieciocho de Octubre de mil
 novecientos cincuenta y ocho; ante mi el Notario doctor Cris-
 tóbal Salgado y los testigos que suscriben, comparecen los
 señores Emmanuel Lepoutre, casado y Pol Lepoutre, soltero, -
 ambos por sus propios derechos, de nacionalidad francesa, do-
 miciliados en esta ciudad, inteligentes en el idioma caste-
 llano, mayores de edad, legalmente capaces, de profesión co-
 merciantes, a quienes conozco, de que doy fe; y dicen: Que
 elevan a escritura pública el contrato de Sociedad Anónima
 contenido en la siguiente minuta: - "SEÑOR NOTARIO: - Sir-
 vase extender y autorizar en su Registro de escrituras públi-
 cas una de la cual conste el contrato de constitución de la
 Sociedad Anónima " Paris - Quito S. A". que, de acuerdo con
 los Estatutos y declaraciones que van a continuación, cele-
 brab los señores Emmanuel Lepoutre y Pol Lepoutre, por sus -
 propios derechos. - "Paris - Quito S. A". - CAPITULO PRIME -
 RO. - Denominación, Finalidades, Duración y Domicilio. - A r -
 t í c u l o p r i m e r o. - Bajo la denominación de "Pa-
 ris - Quito S. A". queda constituida una Sociedad Anónima In-
 dustrial y Comercial que se registrá por las Leyes del Ecuador,
 los presentes Estatutos y los Reglamentos que expidiere. - A r -

1 t í c u l o s e g u n d o . - La Sociedad tiene por objeto

2 La realización de toda clase de actos y contratos, civiles

3 y mercantiles, especialmente los relacionados con la lana y

4 su explotación industrial. - A r t í c u l o t e r c e r o . -

5 El plazo por el cual se constituye la Sociedad es el de cin-

6 cuenta años contados desde la fecha de inscripción de la es-

7 critura en el Registro mercantil. - A r t í c u l o c u a r -

8 t o . - El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de -

9 Quito, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agen --

10 cias, representaciones, depósitos, fábricas y oficinas en -

11 cualquier parte de la República o del Exterior. - CAPITULO -

12 SEGUNDO. - Capital, Acciones y Accionistas. - A r t í c u l o

13 q u i n t o . - El capital social es la suma de veinte mil su-

14 cres, dividido en diez acciones de dos mil sures cada una,

15 capital que podrá ser aumentado posteriormente por resolu -

16 ción de la Junta General de Accionistas. - A r t í c u l o

17 s e x t o . - Las acciones serán nominativas, estarán firma -

18 das por los Gerentes, llevarán el sello de la Sociedad y se -

19 rán registradas en el correspondiente Libro de Acciones, en -

20 los que se anotarán los trasposos de dominio o pignación

21 de las acciones, con las firmas de los Gerentes. - Las accio-

22 nes nominativas, podrán ser convertidas en acciones al porta-

23 dor y viceversa, a solicitud del propietario y previa anota -

24 ción en el título y en el Libro correspondiente. - A r t í c u -

25 l o s é p t i m o . - En los casos de pérdida, destrucción

26 o deterioro de las acciones, se emitirán sustitutivas, anulán-

27 do las anteriores; pero si se tratare de pérdidas, los dupli-

28 cados se extenderán después de transcurridos diez días desde

la última publicación por tres días de un aviso de dicha pérdida que deberá hacerse en un diario de Quito. - Todos estos gastos serán de cuenta del interesado. - Artículo octavo. - Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales. - Las acciones son indivisibles y, por consiguiente, su propietario no podrá ser sino una sola persona natural o jurídica. - CAPITULO TERCERO. - De la administración de la Sociedad. - Artículo noveno. - Corresponde la administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas y a la Gerencia, de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo. - PARAGRAFO PRIMERO. - De la Junta General. - Artículo décimo. - Las decisiones que tomare la Junta General de Accionistas, suprema autoridad administrativa de la Sociedad, obligarán a todos los accionistas, y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General. - Artículo décimo primero. - Las Juntas Generales se reunirán ordinariamente, en cualquiera de los días de Enero de cada año, previa convocatoria que hará la Gerencia con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. - Artículo décimo segundo. - Habrá Juntas Generales Extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria de la Gerencia, por su propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social por lo menos. - En las Juntas Generales Extraordinarias, se tratará de los asuntos que se puntualizarán en la convocatoria, que se hará con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.



A
109



FR:
IS
LES



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Artículo décimo tercero. El quorum

1 para constituir Junta General es un número de accionistas que
2 representen las dos terceras partes del capital social, si ^{2/3}
3 se trata de primera convocatoria, y el número de accionistas
4 que concurren si se trata de segunda convocatoria. - A r t í -
5 c u l o d é c i m o c u a r t o. - Los accionistas po-
6 drán ser representados en las Juntas Generales por apodera-
7 dos designados en carta dirigida a la Gerencia. - A r t í c u -
8 l o d é c i m o q u i n t o. - En las Juntas Generales
9 Ordinarias, verificado el quorum, se dará lectura y discu-
10 sión al Informe de la Gerencia y el Comisario; luego se
11 conocerá y discutirá el balance general anual, el reparto de
12 utilidades, constitución de reservas, proposiciones de los
13 accionistas y, por último, se harán las elecciones que corres-
14 ponda realizar según los Estatutos. - A r t í c u l o d é -
15 c i m o s e x t o. - Presidirá las Juntas Generales el ac-
16 cionista que se designe en cada caso, y actuará de Secretario
17 asimismo la persona que fuere designada en cada Junta. - -
18 A r t í c u l o d é c i m o s é p t i m o. - Con la -
19 concurrencia de todos los accionistas, podrá sesionar la Jun-
20 ta General sin necesidad de convocatoria y en cualquier lu-
21 gar de la República. - A r t í c u l o d é c i m o o c -
22 t a v o. - Las resoluciones de la Junta General se tomarán -
23 por simple mayoría de votos, excepto los casos contemplados
24 en la Ley o en estos Estatutos. - A r t í c u l o d é c i -
25 m o n o v e n o. - Las Actas de las Juntas Generales podrán
26 ser aprobadas en las propias sesiones y serán firmadas por
27 el Presidente de la Junta y el Secretario que actúe. - A r t í -
28



e B
5042

Dr. ROBERT VILLALBA G.
QUITO - ECUADOR

1 e n l o v i g é s i m o . - Son atribuciones y deberes de
 2 la Junta General, a más de las determinadas en la Ley y en
 3 otras disposiciones de estos Estatutos : - a) Conocer la mar-
 4 cha administrativa y financiera de la Sociedad a través de los
 5 Informes de sus funcionarios; - b) Disponer sobre el destino
 6 de los fondos sociales, constitución de reservas, amortizacio-
 7 nes, pago de utilidades repartibles; - c) Acordar cualquier -
 8 aumento, reducción o reintegro del capital social; - d) Pro-
 9 pteger o restringir el plazo de duración de la Sociedad; - e)
 10 Resolver sobre la liquidación de la Sociedad antes del ven-
 11 cimiento del plazo señalado para su duración; - f) Reformar
 12 e interpretar los Estatutos; - g) Acordar cambios sustancia-
 13 les en el giro de los negocios sociales; - h) Nombrar Geren-
 14 tes y Comisario y resol-ver sobre sus excusas, renunciias o
 15 remociones; - i) Fijar las remuneraciones de los Gerentes y
 16 Comisario, lo mismo que los porcentajes sobre las ventas --
 17 que percibirán los Distribuidores mayoristas; - j) Autori-
 18 zar la compra, venta o hipoteca de bienes raíces y las o-
 19 peraciones que, en cada caso, excedan de quinientos mil su-
 20 cres.

20 P A R A G R A F O S E G U N D O . --

21 De la Gerencia. - A r t í c u l o v i g é s i m o p r i -
 22 m e r o . - La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de dos
 23 personas que pueden no ser accionistas, designadas por la
 24 Junta General y que durarán un año en el ejercicio de su --
 25 cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. - A r t í c u -
 26 l o v i g é s i m o s e g u n d o . - Los Gerentes podrán
 27 obrar conjunta o separadamente, obligando en todo caso a
 28 la Sociedad, cuya representación judicial o extrajudicial la

1 tienen los Gerentes, conjunta o separadamente, sirviéndoles

2 de título los nombramientos firmados por el Presidente y -

3 Secretario de la Junta General que les hubiere elegido. -

4 Artículo vigésimo tercero. - Son a-

5 tribuciones y deberes de los Gerentes, además de los que

6 consten en otro lugar de estos Estatutos; - a) Adminis-

7 trar las Empresas, Fábricas y negocios de la Sociedad, eje-

8 cutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos,

9 sin más limitación que las señaladas en estos Estatutos y

10 sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General; - b)

11 Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad

12 personal, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar to-

13 da clase de operaciones bancarias, de crédito y mercantiles;

14 vender, permutar, hipotecar, afianzar, contratar y despedir -

15 empleados y obreros previas las formalidades de Ley; consti-

16 tuir mandatarios especiales de la Sociedad, contratar a

17 nombre de ella y llevar a cabo todos los actos jurídicos que

18 a ella conciernan. - La enumeración anterior es sólo ejem-

19 plificativa; - c) Cumplir las resoluciones de la Junta Gene -

20 ral de Accionistas; - d) Dirigir la contabilidad y la corres-

21 pondencia de la Sociedad; - e) Dirigir las labores del perso-

22 nal de Oficinas y fábricas, dictar Reglamentos y velar por la

23 buena marcha de todas las dependencias; - f) Fijar los suel-

24 dos y salarios del personal de empleados y obreros; g) Pre-

25 sentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria, junta -

26 mente con el balance y los proyectos de reparto de utilida-

27 des. - C A P I T U L O C U A R T O. - La Jun -

28 ta nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. - A r t í -



555



DR:
S
RES



1 c u l o v i g é s i m o c u a r t o . - D e l C o m i s a r i o . -

2 La Junta nombrará un Comisario Principal y uno Suplente para el

3 desempeño en el respectivo ejercicio anual, de las funciones -

4 que el Código de Comercio señala. - A r t í c u l o v i g é -

5 s i m o q u i n t o . - A la Junta General Ordinaria presen-

6 tará el Comisario un informe detallado referente al Estado fi-

7 nanciero y económico de la Sociedad, con las observaciones con-

8 sigüientes. - C A P Í T U L O Q U I N T O . - D I S P O S I C I O N E S

9 G E N E R A L E S . - A r t í c u l o v i g é s i m o s e x t o . -

10 De las utilidades netas de la Sociedad se asignará anualmente

11 un cinco por ciento para constituir el fondo legal de reserva,

12 hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital -

13 social. - A r t í c u l o v i g é s i m o s é p t i m o . -

14 El ejercicio anual de la Sociedad será el año de calendario. -

15 A r t í c u l o v i g é s i m o o c t a v o . - E n e l c a -

16 so de liquidación de la Sociedad, dicha liquidación se la pon-

17 drá en manos de la persona o personas que designe la Junta Ge-

18 neral. - E n e l i n t e r v a l o , l a l i q u i d a c i ó n q u e d a r á e n m a n o s d e -

19 l o s C e r e n t e s . - D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S . - L o s C e r e n t e s q u e

20 n o m b r e l a p r i m e r a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s q u e s e r e u n a -

21 d e s p u é s d e r e g i s t r a d a y p u b l i c a d a l a e s c r i t u r a d e c o n s t i t u c i ó n

22 d e l a S o c i e d a d , d u r a r á n e n s u s c a r g o s h a s t a l a f e c h a e n q u e -

23 s e r e u n a l a p r ó x i m a J u n t a G e n e r a l O r d i n a r i a . - D E C L A R A -

24 C I O N E S / . 1 . º P r i m e r a . - S o n P r o m o t o r e s d e l a S o c i e d a d

25 A n ó n i m a P a r í s - Q u i t o S . A . " l o s s e ñ o r e s E m m a n u e l L e p o u t r é y

26 P o l L e p o u t r e , q u i e n e s d e c l a r a n q u e e l c a p i t a l d e l a S o c i e d a d

27 d e v e i n t e m i l s u c r e s , h a s i d o s u s c r i t o y p a g a d o e n s u t o t a l i -

28 d a d , d e a c u e r d o c o n l a s i g u i e n t e l i s t a d e s u s c r i p t o r e s : E m m a -

1. Manuel Lepoutre, seis acciones, doce mil sucres; Pol Lepoutre,
2. cuatro acciones, ocho mil sucres. - S e g u n d a. - Declaran
3. también que en virtud de la suscripción y pago indicados, el
4. Estado de Caja a la fecha es el siguiente : - La Caja debe :
5. a Emmanuel Lepoutre, por sus seis acciones suscritas y pagadas,
6. doce mil sucres; - A Pol Lepoutre, por sus cuatro acciones sus-
7. critas y pagadas, ochó mil sucres. - Total : Veinte mil sucres.-
8. T e r c e r a. - Reconocidas y aceptadas como quedan la sus-
9. cripción del capital y la entrega en efectivo de las cuotas --
10. convenidas; y constando de esta misma escritura la lista de --
11. suscriptores, se han cumplido los requisitos de los artículos
12. doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y seis del -
13. Código de Comercio, sin que se haga necesaria la Junta General
14. prevista en este último. - En consecuencia, la Sociedad "París-
15. Quito S. A." se halla definitivamente constituida. - C u a r -
16. t a. - Q ueda facultado cualquiera de los Promotores otorgan-
17. tes para efectuar por sí o por medio de Procurador las gestio-
18. nes judiciales encaminadas a la aprobación, registro e inscrip-
19. ción de este acto, así como a convocar la primera Junta Gene-
20. ral de Accionistas. - Usted, señor Notario, agregará las cláus-
21. sulas de estilo necesarias." - Hasta aquí la minuta que los o-
22. torgantes la ratifican en todas sus partes. - Se agregan las
23. cartas de pago de los impuestos de timbres números cuarenta y
24. siete mil setecientos ocho y cuarenta y siete mil ochenta y
25. cuatro, y los comprobantes de abono del uno por mil para fun-
26. cionamiento de establecimientos educacionales y para los Cole-
27. gios Mejía y Juan Montalvo. - Para la celebración de esta es-
28. critura se observaron los preceptos legales del caso; y leída



e A 950



DR:
S
RES



1 que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en presen-
 2 cia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ra-
 3 tifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los se-
 4 ñores Eduardo Espinosa, Héctor Arias y Félix Ortega Azcona, de
 5 este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que
 6 doy fe. - (firmados) Pol Lepoutre. - Emmanuel Lepoutre. - Eduar-
 7 do Espinosa. - Héctor Arias. - Félix Ortega Azcona. - El Nota-
 8 rio, - Cristóbal Salgado. - PAGO DE IMPUESTOS : - Ministerio
 9 del Tesoro. - Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.-Com-
 10 probante Oficial de Recaudación. - Serie Cero tres. - Número
 11 cuarenta y siete mil setecientos ocho. - Por noventa y ocho
 12 suces. - Quito, a dieciseis de Octubre de mil novecientos cin-
 13 cuenta y ocho. - He recibido del Notario doctor Cristóbal Sal-
 14 gado la suma de noventa y ocho suces, por concepto de cuenta
 15 número veintisiete. - Timbres fiscales. - Oficio número dos --
 16 mil ciento cuarenta y dos, según el detalle siguiente : - S/T.-
 17 Constitución de la Sociedad Anónima Industrial "Paris - Quito
 18 S. A.", formada por los señores Emmanuel y Pol Lepoutre, con
 19 un capital de veinté mil suces. - Noventa y ocho suces. - El
 20 Contribuyente, - Raúl Lemus. - Recibí : J. A. Santos C. - Jefe
 21 Provincial de Rentas. - E. Granizo R. - Director General de
 22 Rentas. - Ministerio del Tesoro. - Jefatura Provincial de Ren-
 23 tas de Pichincha. - Comprobante Oficial de Recaudación. - Serie
 24 cero tres. - Número cuarenta y siete mil ochenta y cuatro. --
 25 Por doscientos sesenta suces. - Quito, a dieciseis de Octubre
 26 de mil novecientos cincuenta y ocho. - He recibido de Sociedad
 27 Anónima "Paris - Quito S. A." la suma de doscientos sesenta su-
 28 ces.- Por concepto de timbres fiscales y otros, por diez accio-

1 nes de dos mil sucres cada una, por la cantidad de veinte mil
2 sucres. - Señor Emmanuel y Pol Lepoutre, así : según el deta-
3 lle siguiente : - Cuenta veintisiete. - Timbres fiscales: dos-
4 cientos cincuenta sucres. - Cuenta treinta : Timbres Judicia-
5 les : Un sucre. - Cuenta treinta y uno. - Timbre sanidad: un
6 sucre. - Cuenta ocho. - Timbres Escalar: dos sucres. - Cuenta
7 sin número. - Timbre Patriótico. - Tres sucres. - Cuenta sin -
8 número. - Timbre orientalista. - Tres sucres. - Suman : dos-
9 cientos sesenta sucres. - Por el Contribuyente, - Raúl Iemus. -
10 Recibí : J. A. Santos C. - Jefe Provincial de Rentas. - E. Gra-
11 nizo R. - Director General de Rentas. - Tesorería Municipal -
12 de Quito. - Número siete mil cincuenta y siete. - Por veinte
13 sucres. - Emmanuel y Pol Lepoutre han consignado la suma de -
14 veinte sucres, por concepto del uno por mil para funcionamien-
15 to de Establecimientos Educativos, en la Provincia de Pi-
16 chincha, sobre veinte mil sucres, valor de la escritura de -
17 constitución de la Sociedad Anónima "Paris - Quito S. A." ce-
18 lebrada ante el Notario doctor Salgado. - Quito, Octubre die-
19 ciseis de mil novecientos cincuenta y ocho. - El Director del
20 Departamento Financiero, - E. Riofrío V. - El Jefe de Rentas, -
21 J. Núñez. - El Tesorero, - E. Bucheli B. - Tesorería Municipal d
22 de Quito. - Número siete mil trescientos ochenta y seis. - Por
23 veinte sucres. - Emmanuel y Pol Lepoutre han consignado la su-
24 ma de veinte sucres, por concepto del uno por mil para los Co-
25 legios Mejía y Juan Montalvo en la Provincia de Pichincha, so-
26 bre veinte mil sucres, valor de la escritura de constitución
27 de la Sociedad Anónima "Paris - Quito S. A." celebrada ante el
28 Notario doctor Salgado. - Quito, a dieciseis de Octubre de mil



e A
934



R
S
ES



1 novecientos cincuenta y ocho. - El Alcalde, - Doctor Andrade
 2 Marin. - El Tesorero, - Enrique Bucheli B. - Se otorgó ante mí
 3 y en fe de ello confiero esta primera copia debidamente firma-
 4 da y sellada en Quito, a dieciocho de Octubre de mil novecien-
 5 tos cincuenta y ocho. - El Notario, - Cristóbal Salgado.- Hay
 6 un sello. - INSCRIPCION. - Los infrascritos Juez Sexto Provin-
 7 cial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón,
 8 certifican en la forma legal : Que con esta fecha quedan ins-
 9 critas la presente escritura y la sentencia de aprobación en
 10 el Registro de la Propiedad de este Cantón, a fojas trescien-
 11 tas treinta y cuatro vuelta número doscientos veinticinco del
 12 Registro Mercantil, tomo ochenta y nueve; y el suscrito Regis-
 13 trador de la Propiedad fijó; en su Despacho, en papel correspon-
 14 diente el extracto de dicha escritura, para conservarlo por -
 15 seis meses en cumplimiento de la Ley. - Queda archivada la se-
 16 gunda copia en esta Oficina. - Quito a treinta y uno de Octu-
 17 bre de mil novecientos cincuenta y ocho. - El Juez Sexto, -G.
 18 Moscoso Dávila. - El Registrador, - César Carrera Andrade. -
 19 Hay un sello. - Razón : La solicitud de constitución de Socie-
 20 dad Anónima "Paris - Quito S. A." y la providencia respectiva,
 21 se ha publicado en el diario Ultimas Noticias número cinco mil
 22 setenta y ocho, correspondiente al día catorce de Noviembre del
 23 presente año. - Quito, Noviembre diecinueve de mil novecientos
 24 cincuenta y ocho. - El Secretario, - Manuel A. Badillo. - Razón :
 25 Queda fijado el cartel de Ley por seis meses en la Sala de es-
 26 ta Juzgado. - Quito, Noviembre diecinueve de mil novecientos
 27 cincuenta y ocho. - El Secretario, - Manuel A. Badillo. - Hay
 28 un sello. - Señor Juez Sexto Provincial. - Emmanuel Lepoutre,

Resg

1 Promotor Autorizado de la Compañía Anónima "París - Quito S. A."

2 constituida por escritura pública otorgada ante el Notario doc-

3 tor Cristóbal Salgado, presento a usted la primera y segunda

4 copias de dicha escritura para que se sirva darle aprobación

5 judicial de conformidad con las disposiciones del Código de -

6 Comercio, por hallarse arreglada a la Ley. - En consecuencia,

7 pido también que se sirva ordenar lo siguiente: - P r i m e-

8 r o. - que se inscriba en el Registro de Comercio, tanto la

9 escritura como la sentencia de aprobación de la Compañía que

10 usted expidiera; - S e g u n d o. - que el Registrador de la

11 Propiedad de este Cantón, que tiene a su cargo el Registro Mer-

12 cantil, archive la segunda copia de la escritura como compro-

13 bante de la suscripción del capital y de las entregas en Caja.-

14 T e r c e r o. - que se publique íntegramente en uno de los día-

15 rios de la localidad la mencionada escritura, así como la sen-

16 tencia, certificado de registro y demás actuaciones. - C u a r-

17 t o. - que en la Sala de Despacho del Juzgado se fije y se mantea-

18 ga fijado por seis meses una copia del instrumento registrado

19 y la sentencia y la constancia de su publicación. - Q u i n-

20 t o. - que se devuelva la primera copia de las que acompaño,

21 con las certificaciones que comprueben haberse practicado to-

22 das las diligencias solicitadas, y que, dicha primera copia con

23 las certificaciones respectivas, se protocolicen en la misma

24 Notaría del doctor Cristóbal Salgado, para que confiera las co-

25 pias que se pidieren. - Se me notificará en el Despacho profe-

26 sional de mi defensor, doctor Claudio Mena V, ubicado en la ca-

27 lle García Moreno número mil doscientos veinticuatro de esta

28 ciudad. - f) C. Mena V. - Emmanuel Lepoutre. - Presentado hoy

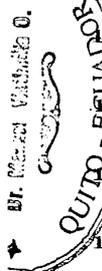
1 día martes veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta
2 y ocho, a las diez de la mañana, con copia igual. - Testigo, -
3 Teresa Herrera. - Testigo, - Firma ilegible. - El Secretario, -
4 Manuel A. Badillo. - SENTENCIA DE APROBACION. - Juzgado Sex-
5 to Provincial. - Quito, veintiocho de Octubre de mil novecien-
6 tos cincuenta y ocho. - Las once a. m.- VISTOS : La escritura
7 que se ha presentado y por medio de la cual se constituye la
8 Sociedad Anónima "Paris - Quito S. A." se halla arreglada a
9 los preceptos legales pertinentes, por tanto, Administrando
10 Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,
11 se la aprueba en todas sus partes, ordenándose : a) Que se pro-
12 ceda a la publicación del texto íntegro de la mencionada es-
13 critura en forma legal; - b) Que se inscriba dicha escritura
14 y esta providencia en el Registro de Comercio de este Cantón; -
15 c) Que se archive la segunda copia de aquella en la Oficina -
16 del señor Registrador de la Propiedad de este Cantón; - d) Que
17 se fije por seis meses en la Sala de este Juzgado, una copia
18 de los documentos inscritos y de las demás constancias de re-
19 gistro y publicación; y, e) Que sentadas las razones respectivas,
20 que certifiquen el cumplimiento de las formalidades anotadas,
21 se protocolice una copia del expediente en la Notaría del doc-
22 tor Cristóbal Salgado, en donde se conferirán las copias que
23 soliciten los interesados. - Se protocolizará igualmente un
24 ejemplar del periódico en que se hagan las publicaciones y o-
25 tro se agregará a estas actuaciones. - Notifíquese. - G. Mos-
26 coso Dávila. - Proveyó y firmó la sentencia que antecede el se-
27 ñor doctor don Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial
28 de Pichincha, en Quito, a veintiocho de Octubre de mil nove --



A
362



Dr:
ES
RES



1 cientos cincuenta y ocho, día martes, a las once de la mañana.-

2 El Secretario, - Manuel A. Badillo. - En Quito, a veintiocho de
3 Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las doce del --
4 día, notifiqué con la sentencia que antecede a Emmanuel Lepou-
5 tre, en su persona, y autorizó firme el testigo que suscribe.-

6 Certifico. - Testigo, - Teresa Herrera. - Manuel A. Badillo. -

7 Razón : - En esta fecha se entregó el aviso para la prensa. -

8 Quito, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y

9 ocho, - El Secretario, - Manuel A. Badillo. - En Quito, a vein-

10 tiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, notifi-

11 qué la sentencia anterior al señor Registrador de La Propiedad,

12 a las dos de la tarde, en su persona y firma. - César Carrera

13 Andrade. - (firma) Manuel A. Badillo. - Hay un sello. - PAGO

14 DE IMPUESTOS : - Tesorería Municipal de Quito.- Número siete

15 mil ochocientos noventa y cinco. - Por cinco sucres. - " París-

16 Quito S. A." ha consignado la suma de cinco sucres por concep-

17 to del uno por mil para funcionamiento de establecimientos educa-

18 cionales en la Provincia de Pichincha, sobre cuantía indetermi-

19 nada, valor de la escritura de protocolización de la Sociedad

20 Anónima "París - Quito S.A." celebrada ante el Notario doctor

21 Cristóbal Salgado. - Quito, a veinticuatro de Noviembre de mil

22 novecientos cincuenta y ocho. - El Director del Departamento

23 Financiero, - E. Ríofrío V. - El Jefe de Rentas, - J. Núñez. -

24 El Tesorero Municipal, - Enrique Bucheli B. - Tesorería Municipi-

25 pal de Quito. - Número ocho mil doscientos cincuenta y dos. -

26 Por diez sucres. - "París - Quito S. A." ha consignado la suma

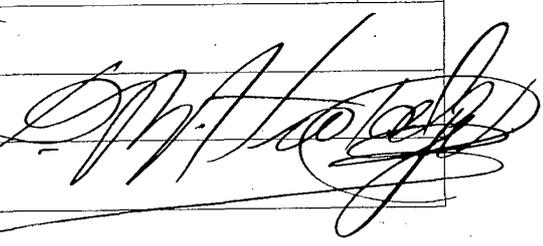
27 de diez sucres por concepto del uno por mil para los Colegios

28 Majía y Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre cuantía

1 indeterminada, valor de la escritura de protocolización de la
 2 Sociedad Anónima "París-Quito" S. A. celebrada ante el Notario
 3 doctor Cristóbal Salgado. - Quito, Noviembre veinticuatro de
 4 mil novecientos cincuenta y ocho. - El Director del Departamen-
 5 to Financiero. - E. Ríofrío V. - El Tesorero, - Enrique Buche-
 6 LE B. - El Jefe de Rentas, - J. Núñez. - P R O T O C O L I -
 7 Z A C I O N / . 2 En nueve fojas útiles, más un ejemplar del periód-
 8 ce "Ultimas Noticias" número cinco mil setenta y ocho, que se -
 9 edita en esta ciudad, y en esta fecha, protocolizo en el Regis-
 10 tro de escrituras públicas de mayor cuantía a mi cargo, la cons-
 11 titución de la Sociedad Anónima "París - Quito S. A.", diligen-
 12 cias judiciales de aprobación y publicación y comprobantes de
 13 abono del uso por mil que anteceden. - Quito, Noviembre vein-
 14 ticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho. - El Notario, -
 15 (firmado) Cristóbal Salgado. " - Enmendado : Séptimo.- educa-
 cionales.-fiscales.-fojas.-sirva.-cincuenta.-Vale.-

16
 17 Es fiel y tercera copia de la escritura y diligencias que
 18 anteceden, y que se hallan protocolizadas en el Registro de es-
 19 crituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, con fe-
 20 cha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y o-
 21 cho. - La confiero como Encargado de dicha Notaría, por licen-
 22 cia concedida al titular doctor Manuel Vintimilla Ortega, en -
 23 Quito, a once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-
 24

25
 26
 27
 28

El Notario  



A
931



Dr. Manuel Vintimilla O.

Dr. Manuel Vintimilla O.
QUITO - ECUADOR